

menor, y tres años de presidio menor, impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA.

14157 REAL DECRETO 1150/1978, de 10 de marzo, por el que se indulta a Angel Baranda Crespo.

Visto el expediente de indulto de Angel Baranda Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Angel Baranda Crespo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14158 REAL DECRETO 1151/1978, de 10 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Juan José Trujillo Lara.

Visto el expediente de indulto de Juan José Trujillo Lara, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba a las siguientes penas: por sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la de cuatro meses y un día de arresto mayor; por sentencia de siete de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de siete años de presidio mayor, y como autor de un delito de hurto de uso, a la pena de dos meses de arresto menor, por sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y por sentencia de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Juan José Trujillo Lara de una quinta parte de las penas de seis años y un día de presidio mayor, cuatro meses de arresto mayor, siete años de presidio menor y dos meses de arresto mayor, y de una sexta parte de las penas de seis años y un día de presidio mayor y de cuatro años dos meses y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14159 REAL DECRETO 1152/1978, de 10 de marzo, por el que se indulta a Antonio Valls Verdú.

Visto el expediente de indulto de Antonio Valls Verdú, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Antonio Valls Verdú del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14160 REAL DECRETO 1153/1978, de 10 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Rafael Clemente Campo.

Visto el expediente de indulto de Rafael Clemente Campo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de homicidio, a la pena de catorce años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Rafael Clemente Campo de tres años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14161 REAL DECRETO 1154/1978, de 10 de marzo, por el que se indulta a Luis Moyano Atencia.

Visto el expediente de indulto de Luis Moyano Atencia, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Luis Moyano Atencia del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14162 REAL DECRETO 1155/1978, de 27 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Vega Fernández.

Visto el expediente de indulto de José Vega Fernández, condenado por el Juzgado de Instrucción de Santander número tres, en sentencia de tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la privación con carácter definitivo del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo en indultar a José Vega Fernández, conmutando la expresada pena privativa de derechos, por la de privación del citado permiso por seis años, con la condición de que dicha

pena conmutada no se vea afectada por la aplicación de otros indultos.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14163 REAL DECRETO 1158/1978, de 27 de marzo, por el que se indulta parcialmente a María Covadonga Marzán Corrada.

Visto el expediente de indulto de María Covadonga Marzán Corrada, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete la condenó, como autora de un delito de hurto doméstico, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a María Covadonga Marzán Corrada, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14164 REAL DECRETO 1157/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a María Vargas Santana.

Visto el expediente de indulto de María Vargas Santana, condenada por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de quince de mayo de mil novecientos setenta y seis, como autora de un delito de parricidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a María Vargas Santana de una sexta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14165 REAL DECRETO 1158/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta a Ricardo Luis Cáceres Guislain.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Luis Cáceres Guislain, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Ricardo Luis Cáceres Guislain del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión

del territorio nacional, cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14166 REAL DECRETO 1159/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Rosique Cano.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rosique Cano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete que, en sentencia de trece de junio de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Antonio Rosique Cano, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14167 REAL DECRETO 1160/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta a Gary Alfred Gringas.

Visto el expediente de indulto de Gary Alfred Gringas, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión mayor y multa de noventa mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Gary Alfred Gringas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14168 REAL DECRETO 1161/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Sánchez Moreno.

Visto el expediente de indulto de Luis Sánchez Moreno, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.